

Un tema que ha generado preocupación entre los contribuyentes por el impacto que tendrá en su flujo de efectivo, es la eliminación de la compensación universal en el ejercicio 2019, ampliamos nuestros comentarios en el tópico 2.1.

C O N T E N I D O

- 1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**
- 2. Tópicos diversos.**
 - 2.1 Compensación universal su impacto en 2019
 - 2.2 UMI (Unidad Mixta INFONAVIT)
- 3. Tesis y jurisprudencias.**
 - 3.1 Discriminación en el ámbito laboral. La Ley Federal del Trabajo prevé la imposición de medidas reparatorias de carácter disuasorio a través de la inspección del trabajo.
 - 3.2 Reparto de utilidades. Requisito para que inicie el cómputo del término para que prescriba la acción para demandar su pago.
- 4. Consulta de indicadores en:**

<http://www.garciaaymerich.com>

1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Lunes 21 de enero de 2019

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Calendario de presupuesto autorizado para el Ejercicio Fiscal 2019

Viernes 18 de enero de 2019

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Banco de México

Durante la semana el Banco de México, publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE a 91 días	TIIE a 182 días
21-01-2019	19.0844	8.5925	8.6150	
22-01-2019	19.1902	8.6000	8.6175	
23-01-2019	19.1297	8.5950	8.6150	
24-01-2019	19.0771	8.5996	8.6200	8.6300
25-01-2019	18.9859	8.5963	8.6167	

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de enero a 10 de febrero de 2019.

FECHA	Valor (pesos)
26-enero-2019	6.245454
27-enero-2019	6.245882
28-enero-2019	6.246311
29-enero-2019	6.246739
30-enero-2019	6.247167
31-enero-2019	6.247595
1-febrero-2019	6.248023
2-febrero-2019	6.248451
3-febrero-2019	6.248880
4-febrero-2019	6.249308
5-febrero-2019	6.249736
6-febrero-2019	6.250165
7-febrero-2019	6.250593
8-febrero-2019	6.251021
9-febrero-2019	6.251450
10-febrero-2019	6.251878

2. TÓPICOS DIVERSOS

2.1 Compensación universal su impacto en 2019

Un tema que ha generado preocupación entre los contribuyentes por el impacto que tendrá en su flujo de efectivo, es la eliminación de la compensación universal para el ejercicio 2019, con la reciente publicación de la Ley de Ingresos de la Federación, se establece que a partir de este año únicamente podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligadas a pagar por adeudo propio.

Cómo era la compensación universal

Anteriormente se tenía la opción de aplicar los saldos a favor contra la mayoría de los impuestos a cargo por medio de la compensación denominada universal a excepción de la retención de IVA y el IEPS, éste último solo se aplicaba contra su mismo impuesto.

La siguiente tabla muestra la forma como se podía aplicar los saldos a favor contra los impuestos a cargo vigente hasta el ejercicio 2018.

Saldo a favor en:	ISR propio	IVA propio	IETU	IEPS propio	Tenencia de aeronaves	Retención ISR	Retención IVA	Retención IEPS
ISR propio	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IVA propio	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IETU	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IDE	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IEPS	No	No	No	Sí	No	No	No	No
Tenencia de aeronaves	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí

Cómo será la compensación en 2019

A partir de 2019 la compensación universal desaparece y restringe la aplicación de los saldos a favor.

Saldos a favor generados a partir de 2019	Adeudos propios por:			Retenciones de:		
	ISR	IVA	IEPS	ISR	IVA	IEPS
ISR propio	Sí	No	No	No	No	No
IVA propio	No	No	No	No	No	No
IEPS propio	No	No	Sí	No	No	No

Como podrán observar los saldos a favor de 2019 solo se podrán compensar contra su propio impuesto, salvo el IVA donde se aplicará el acreditamiento hasta agotarlo o solicitar su devolución total.

No cabe duda que existirá un impacto para aquellas empresas que no solo podían compensar sus saldos a favor contra adeudos propios sino también contra las retenciones a terceros, generando un desembolso adicional a los impuestos que regularmente estaban sujetos a pagar.

Facilidad de seguir aplicando los saldos a favor vigentes hasta 2018

La interrogante que surge es sobre que va pasar con los saldos a favor que se tienen hasta 2018, que no se compensaron o solicitaron su devolución, para ello se dio a conocer a través de la regla 2.3.19 lo siguiente:

Para los efectos del artículo 25, fracción VI de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, en relación con los artículos 23, primer párrafo del CFF y 6, primer y segundo párrafos de la Ley del IVA, los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración que tengan cantidades a su favor generadas al 31 de diciembre de 2018 y sean declaradas de conformidad con las disposiciones fiscales, que no se hubieran compensado o solicitado su devolución, podrán optar por compensar dichas cantidades contra las que

estén obligados a pagar por adeudo propio, siempre que deriven de impuestos federales distintos de los que causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios. Al efecto bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17-A del CFF, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice.

Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en la presente regla deberán presentar el aviso a que se refiere el artículo 23, primer párrafo del CFF, en los términos previstos en la regla 2.3.10., sin que les sea aplicable la facilidad contenida en la regla 2.3.13.

Por lo anterior desprendemos los siguiente:

1. Se podrá compensar contra sus adeudos propios.
2. No hace mención a las retenciones a terceros por lo que no procede compensación alguna.
3. Se presentará aviso de compensación.

Para facilitar una mejor comprensión de como procederá la compensación de los saldos a favor de 2018 aplicados en 2019, presentamos la tabla siguiente.

Saldo a favor generados al 31 de diciembre de 2018	Se puede compensar contra:					
	Adeudos propios por:			Retenciones de:		
	ISR	IVA	IEPS	ISR	IVA	IEPS
ISR propio	Sí	Sí	Sí	No	No	No
IVA propio	Sí	No	Sí	No	No	No
IEPS propio	No	No	Sí	No	No	No

2.2 UMI (Unidad Mixta INFONAVIT)

Qué es la UMI

La Unidad Mixta INFONAVIT (UMI), tiene como propósito actualizar los saldos y amortizaciones de los créditos hipotecarios que fueron otorgados por el INFONAVIT en veces salarios mínimos.

A quiénes le aplica

El valor de la UMI es aplicable a todos aquellos trabajadores que obtuvieron un crédito hipotecario asignado en veces salario mínimo por medio del INFONAVIT.

La mayoría de los trabajadores tienen la creencia que su crédito de INFONAVIT se determina en base al salario mínimo general, una percepción errónea ya que el mismo desde el ejercicio 2016 se aplica con el valor de la UMI.

Sin embargo, a partir de la reforma de abril 2016 este valor es dado a conocer

La actualización se basa en un comparativo que resulte menor entre el incremento porcentual del salario mínimo y el incremento porcentual de la UMA.

Cómo quedará para 2019 el valor de la UMI

Para el ejercicio 2019 los créditos en salarios mínimos se actualizarán a una tasa de 4.83%, por lo que el nuevo valor es de \$82.22 pesos diarios.

Derivado de lo anterior las retenciones efectuadas a los trabajadores se verán incrementadas en un 4.83%, por lo que es importante actualizar la UMI en los sistemas de nómina.

La siguiente tabla muestra como ha variado el valor de la UMI a partir de la reforma y cómo ésta se diferencia tanto como el valor del salario mínimo como el valor de la UMA:

Año	Var. % VSM	Valor / VSM	Var. % UMA	Valor / UMA	Var. % VSM con tope de UMA (Unidad Mixta)	Valor / Unidad Mixta
2016	4.20%	\$ 73.04	---	\$ 73.04	---	\$ 73.04
2017	4.00 (MIR) X (1+3.90%)	\$ 80.04	3.36%	\$ 75.49	3.36%	\$ 75.49
2018	5.00 (MIR) X (1+3.90%)	\$ 88.36	6.77%	\$ 80.60	3.90%	\$ 78.43
2019	9.43 (MIR) X (1+5.00%)	\$ 102.68	4.83%	\$ 84.49	4.83%	\$ 82.22

Entero de las amortizaciones al INFONAVIT

Derivado de estos cambios, es de esperar que el INFONAVIT en próximas fechas lance una nueva versión del Sistema Único de Autodeterminación (SUA).

Los incrementos en el pago de amortizaciones se verán reflejado en el bimestre de enero a febrero 2019, con fecha límite de pago del 18 de marzo del presente año.

3 TESIS Y JURISPRUDENCIAS

3.1 DISCRIMINACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL. LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PREVE LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS REPARATORIAS DE CARÁCTER DISUASORIO A TRAVÉS DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO

A consideración de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

6

la Ley Federal del Trabajo establece la posibilidad de imponer medidas reparatorias de carácter pecuniario ante actos discriminatorios, debido a lo cual, ante un caso concreto, el juzgador deberá evaluar la posibilidad de recurrir a dicho tipo de medidas, cuya finalidad no

solamente es sancionar una situación actual en un centro de trabajo, sino también prevenir futuros actos discriminatorios. Ello se debe a que la fracción VI del artículo 523 de la citada ley señala que la aplicación de las normas de trabajo, compete -entre otras autoridades- a la Inspección del Trabajo. Así, la Inspección del Trabajo, acorde al artículo 540 de la mencionada ley, tiene como funciones -entre otras- vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo -entre las cuales se encuentra la prohibición de establecer condiciones discriminatorias-, y poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y violaciones a las normas de trabajo observadas. Para tal efecto, los Inspectores del Trabajo podrán llevar a cabo visitas a las empresas y establecimientos, a efecto de vigilar que se cumplan las normas laborales, interrogar a patrones y trabajadores, exigir la presentación de documentos, y sugerir que se corrijan aquellas violaciones que se adviertan a la normativa -artículo 541 de la mencionada ley-. Ahora bien, no solamente se podrá sugerir la corrección de violaciones a las normas laborales, sino que en última instancia el incumplimiento de tales normas podría traducirse en la imposición de una sanción acorde a lo establecido en el artículo 1002 de la Ley Federal del Trabajo -por el equivalente de 50 a 5000 veces el salario mínimo general-. Como puede advertirse, por medio de la Inspección del Trabajo, el sistema jurídico mexicano establece la posibilidad de adoptar medidas disuasorias en contra de aquellos empleadores que hubiesen violentado las normas laborales, entre las cuales se encuentra la prohibición expresa de realizar actos discriminatorios en la contratación para puestos de trabajo. Tales medidas, referidas a la Inspección del Trabajo, pueden consistir en la sugerencia de corregir aquellas acciones que se consideren violatorias de las normas laborales y, en última instancia, la imposición de sanciones. Es decir, las medidas disuasorias no solamente se reflejan en aspectos monetarios, sino también en el señalamiento de aspectos a corregirse. En el caso de que las violaciones legales se refieran a actos de discriminación prohibidos por la Ley Federal del Trabajo, la inspección del trabajo no solamente se encontrará dirigida a la insubsistencia del acto, sino a evitar que en el futuro se repita tal escenario.

PRIMERA SALA

Emisor: Primera Sala
Número de Resolución: 1a. XXXV/2015 (10a.)
Localización: [TA] ; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 14, enero de 2015; Tomo I; Pág. 758. 1a. XXXV/2015 (10a.)
Materia: Administrativa
Fecha de Publicación: 31 de enero de 2015

PRECEDENTES:

Amparo directo en revisión 992/2014. Rosario del C.P.M. y otros. 12 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros A.Z.L. de Larrea, J.R.C.D., quien formuló voto concurrente, O.S.C. de G.V. y

3.2 REPARTO DE UTILIDADES. REQUISITO PARA QUE INICIE EL CÁLCULO DEL TÉRMINO PARA QUE PRESCRIBA LA ACCIÓN PARA DEMANDAR SU PAGO.

La prestación de reparto de utilidades no prescribe de la misma manera que el aguinaldo, las vacaciones y la prima vacacional, aun cuando para su cómputo deba considerarse el término genérico de un año previsto en el artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, y ser inaplicables los casos específicos de prescripción previstos en los artículos 517 a 519. Ahora bien, el cómputo del plazo de un año para que prescriba la acción para demandar el pago del reparto de utilidades, inicia a partir del día siguiente al en que se notifique fehacientemente al trabajador, o a su beneficiario, la resolución de la comisión mixta o, en su caso, del inspector del trabajo, en la que se determine la participación individual distribuíble, pues sólo hasta que ello se determine en cantidad líquida, podrá reclamarse, o bien, a partir de la declaración anual del impuesto sobre la renta presentada por el patrón ante las autoridades tributarias, ya que el reparto de utilidades no es una prestación derivada de los servicios prestados, sino que constituye la cantidad a que tienen derecho los trabajadores por concepto de utilidades de la empresa, las cuales pueden determinarse a partir de dos orígenes independientes: a) el primero es de carácter laboral, pues surge de la declaración anual del impuesto sobre la renta presentada por el patrón ante las autoridades tributarias, específicamente cuando la comisión mixta dentro de cada empresa, en términos del artículo 125 de la ley invocada, determina la participación individual de cada trabajador en el reparto de utilidades después del procedimiento correspondiente, sin que obste que los integrantes de la mencionada comisión no lleguen a un acuerdo pues, en ese caso, será un inspector del trabajo quien fijará el monto a repartir; y, b) el segundo deriva del ejercicio de la facultad de comprobación de las autoridades hacendarias que prevé el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, y la renta gravable o utilidad fiscal que resulte servirá para determinar el monto del impuesto relativo y la participación de los trabajadores en las utilidades. En esta última hipótesis, como su origen deriva del ejercicio de la facultad de comprobación que prevé el referido numeral, en tanto la renta gravable o utilidad fiscal que resulte servirá para determinar el monto del impuesto relativo y la participación de los trabajadores en las utilidades, es inaplicable el plazo de prescripción previsto en el artículo 516 invocado, toda vez que la determinación del reparto de utilidades surge del ejercicio de las atribuciones de las autoridades hacendarias encargadas de verificar el cumplimiento de obligaciones tributarias y no de la decisión adoptada por la comisión mixta o por algún inspector del trabajo. De manera que, si en el juicio no hay dato objetivo que demuestre que, al trabajador, o a su beneficiario, en caso de fallecimiento de aquél, le fue notificada la resolución que dicte la comisión mixta o, en su caso, el inspector del trabajo, en la que se determine la participación individual del ⁸ trabajador en las utilidades de la empresa, no puede considerarse que prescribió la acción

para reclamar el pago relativo, pues no se trata de una prestación convencional que se establece entre el patrón y su trabajador, sino que su generación depende de las utilidades habidas en el año fiscal y del cumplimiento de las obligaciones fiscales del patrón. Bajo ese escenario, la autoridad responsable debe dejar a salvo los derechos del trabajador o sus beneficiarios, según el caso, y no absolver del reclamo, en virtud de que la acción puede ejercerse nuevamente en otra oportunidad, una vez reunidos los elementos necesarios, pues de no estimarlo así, su ejercicio pudiese verse en riesgo, ante la eventual oposición de la excepción perentoria de cosa juzgada.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO

Amparo directo 1124/2015. Rosa Isela Pastor Méndez. 30 de junio de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Toss Capistrán. Secretario: Renato de Jesús Martínez Lemus.

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Mabel A. Cruz Berruecos
Adriana Lizeth Martínez López
Claudia Zarzosa Díaz
Alvar Ismael Sierra Hernández
Juan K. Gutiérrez Méndez

